



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.931

## **DECRETO No. 931**

29 de Septiembre de 2020

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REACTIVAN TOTALMENTE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que *“La atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”* Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y son atribuciones del alcalde: *“(…) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*

Que, en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que también la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° definió expresamente: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”*

Que el 7 de enero de 2020 se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y fue declarado este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que desde ese instante la Administración Municipal de Palmira ha venido adoptando e implementando medidas de prevención que permitan controlar los casos que pudieren llegar a la ciudad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 señalando las medidas sanitarias preventivas y de aislamiento y cuarentena con el fin de mantener los casos y contactos controlados.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó por parte del Ministerio de Salud y Protección Social la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó nuevamente hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional en atención a la declaratoria de emergencia ha proferido decretos en donde se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia generada por el COVID-19 como también para mantener el orden público.

Que con posterioridad a todas las normas en las que se han emitido relacionadas con la declaratoria de Emergencia Sanitaria, algunas sobre el autocuidado y medidas especiales, reglas para el aislamiento preventivo y pautas para que a nivel local se reduzca la posibilidad de propagar el virus; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No. 491 de marzo 28 de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el mencionado Decreto 491 de 2020 se dieron diferentes órdenes administrativas las cuales se encuentran la prevista en el artículo sexto, en donde se estableció la posibilidad suspensión de términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por razón del servicio, de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, en algunos trámites o en todos los servicios que se presten de manera presencial o virtual, los cuales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante sentencia de la Corte Constitucional C-242 del se declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

Que teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible y en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos a su debido proceso y seguridad jurídica, pero especialmente a su salud y la vida en forma conexa, la administración municipal adoptó las medidas transitorias y extraordinarias para evitar la propagación del virus a la comunidad, para lo cual expidió el Decreto Municipal No. 677 del 30 de marzo



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

de 2020, *“Por medio de la cual se declara la suspensión temporal y extraordinaria de términos en los procedimientos y las actuaciones administrativas de la alcaldía municipal de Palmira en vigencia de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones”*, en donde se suspendió de manera temporal y extraordinaria los términos de las actuaciones administrativas tales como: procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionatorios, procedimientos disciplinarios, procedimientos administrativos tributarios, de cobro coactivo y persuasivo (fiscalización, determinación, discusión devolución y liquidación) y demás actuaciones administrativas que se surten ante la administración del municipio de Palmira y en las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira.

Que mediante Decreto Municipal No. 849 del 22 de julio de 2020 *“Por medio del cual se reactivan parcialmente los términos en los procedimientos y las actuaciones administrativas de la alcaldía de Palmira en vigencia de la emergencia sanitaria”*, se reactivó los términos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas de la alcaldía de Palmira que se encontraban suspendidos, pero se continuó con la suspensión de manera temporal y extraordinaria para la Dirección de Control Interno Disciplinario y la Secretaría de Gobierno, como también para el pago de sentencias judiciales, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales se podrán reactivar antes de la finalización de la emergencia sanitaria.

Que la Directora de Control Interno Disciplinario mediante Nota interna TRD-2020-270.7.1.8 del 16 de septiembre de 2020 solicitó a la Secretaria Jurídica la reactivación de los términos en el procedimiento de la Dirección. Para continuar con los procedimientos que se adelantan en esa dependencia y así cumplir de manera oportuna las solicitudes de la comunidad en general.

Que conforme a la sentencia C-242 de 2020, respecto de la inexecutable del parágrafo primero del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, en cuanto a la suspensión de términos para el pago de sentencia, se deberá atener a lo establecido en la mencionada sentencia.

Que teniendo en cuenta que la Secretaria de Gobierno tiene a su cargo procesos y procedimientos frente a los cuales se pueden aplicar protocolos de bioseguridad en caso de que se requiera la presencia física de servidores públicos, contratista y personal externo, procurando la salud y bienestar de todos los actores y garantizando el debido proceso y los derechos de los ciudadanos, se considera que no es necesario continuar con la suspensión de términos para esta dependencia.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REACTIVAR** los términos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas de la alcaldía de Palmira que se encontraban suspendidos mediante Decreto 849 del 22 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reactivación de términos se reanudarán a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto. Las dependencias de la administración de Palmira deberán garantizar los mecanismos necesarios para la continuidad de las actuaciones administrativas, frente a lo cual se deberá dar aplicación a los protocolos de bioseguridad en caso de que se requiera la presencia física de servidores públicos, contratista y personal externo, procurando la salud y bienestar de todos los actores y garantizando el debido proceso y los derechos de los ciudadanos.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término que duró la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Respecto de la suspensión de términos para el pago de sentencias establecida en el Decreto 677 del 30 de marzo de 2020 y 849 del 22 de julio de 2020, atenerse a lo dispuesto en la Sentencia C-242 de 2020, en cuanto a la inexecutable del párrafo primero del artículo 6 del Decreto 491 de 2020

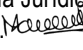

**ARTÍCULO TERCERO:** La medida de suspensión de términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa podrán revisarse en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones en las que avance la emergencia sanitaria, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición y modifica los Decretos 677 del 30 de marzo de 2020 y 849 del 22 de julio de 2020.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

  
ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal

Redactor: Maria Carolina Valencia Gómez – Abogado Contratista – Secretaría Jurídica.  
Revisó: Marisol Yepes Muñoz – Abogada Contratista – Secretaria General.   
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico   
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General 